CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 025 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA

CONTRATISTA:	**MARIO ANDRÉS CASTAÑEDA MEDINA**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	1.075.273.972 de Neiva (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000) M/CTE**
PLAZO:	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecina del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1.075.273.972 de Neiva (Huila), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5.** Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. **11.** Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes: **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000) M/CTE.** Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP 2026000166** del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 025 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA

contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA
C.C No. 1.075.273.972 de Neiva (H)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 025 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA
CEDULA DE CIUDADANÍA:	C.C. No. 1.075.273.972 de Neiva
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.
VALOR:	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS PESOS ($11.400.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y el señor **MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.075.273.972 de Neiva, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 025 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

POR LA CONTRATISTA:

MARIO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA
C.C. No. 1.075.273.972 de Neiva, Huila

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 026 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA

CONTRATISTA:	**LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	1.079.408.352 de Tesalia (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecino del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, y por la otra parte **LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA,** identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1.079.408.352 de Tesalia (Huila), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las actividades de limpieza de recolección de

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 026 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA

artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquira (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

Luz Dary Gutierrez Ledezma

LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA
C.C No. 1.079.408.352 de Tesalia (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 026 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 1.079.408.352 de Tesalia, Huila**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.079.408.352 de Tesalia, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 026 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

POR LA CONTRATISTA:

Luz Dary Gutierrez Ledezma

LUZ DARY GUTIERREZ LEDEZMA
C.C. No. 1.079.408.352 de Tesalia, Huila

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 1 de 2026	Fecha: Julio 1 de 2026	Fecha: Julio 1 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 027 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA

pCONTRATISTA:	CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	25.298.127 de Almaguer (Cauca)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecino del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 25.298.127 de Almaguer (Cauca), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 027 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5.** Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. **11.** Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes: **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE** Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP 2026000168** del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE**

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 027 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

Cedelinda Anacona papamija
CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA
C.C No. 25.298.127 de Almaguer (Cauca)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

	EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA – HUILA IQUIRA S.A. E.S.P NIT: 900.250.076 -6 Carrera 7 entrada Polifuncional Local 2 y 3 Contiguo al Banco Agrario gerencia@espiquira.gov.co "CUIDAR EL PRESENTE, ES PROLONGAR EL FUTURO"	CODIGO: MI-SG-F-16 VERSIÓN 01
modelo integrado de planeación y gestión	FORMATO: ACTA DE INICIO	FECHA: 24-01-2023 PÁGINA 1 de 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 027 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 25.298.127 de Almaguer, Cauca**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 25.298.127 de Almaguer, Cauca** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 027 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

POR LA CONTRATISTA:

X Cedelinda Anacona

CEDELINDA ANACONA PAPAMIJA
C.C. No. 25.298.127 de Almaguer, Cauca

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 028 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y YORLED SALINAS YAGUE

CONTRATISTA:	**YORLED SALINAS YAGUE**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	*1.084.867.411 de Iquirá (Huila)*
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO:	*TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.*
DIRECCIÓN:	*Municipio de Iquirá*

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, *mayor de edad, vecino del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará* **EMPRESAS PUBLICAS**, *y por la otra parte* **YORLED SALINAS YAGUE**, *identificada con cédula de ciudadanía* **No.** *1.084.867.411 de Iquirá (Huila), quien se denominará la* **CONTRATISTA** *y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:* **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** *El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones.* **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** *El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026.* **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** *Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato.* **2.** *Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato.* **3.** *Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato.* **4.** *Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato.* **5.***Apoyar las*

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** *Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.* **7.** *Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual.* **Obligaciones Generales: 1.** *Cumplir con el objeto del Contrato.* **2.** *Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.* **3.** *Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.* **4.** *Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P.* **5**. *Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas.* **6.** *Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor.* **7.** *Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual.* **8.** *Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato.* **9.** *Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.* **10.** *Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista.* **11.** *Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales.* **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** *Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes:* **1.** *Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato.* **2.** *Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.* **3.** *Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.* **4**. *Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.* **5.** *Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.* **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** *El valor del contrato es por la suma de* **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE** *Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al* **CDP 2026000169** *del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones.* **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** *Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales.* **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** *De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.* **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** *El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las*

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 028 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y YORLED SALINAS YAGUE

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

Yorled Salinas yague

YORLED SALINAS YAGUE
C.C No. 1.084.867.411 de Iquirá (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 028 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y YORLED SALINAS YAGUE

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**YORLED SALINAS YAGUE**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 1.084.867.411 de Iquirá, Huila**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **YORLED SALINAS YAGUE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.084.867.411 de Iquirá, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 028 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

POR LA CONTRATISTA: Yorled Salinas Yagüe

YORLED SALINAS YAGUE
C.C. No. 1.084.867.411 de Iquirá, Huila

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado **RIB ASESORIAS S.A.S**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 029 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ

CONTRATISTA:	**MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	26.471.487 de Tesalia (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecino del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 26.471.487 de Tesalia (Huila), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 029 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5**. Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. **11.** Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes: **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4**. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE** Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP 2026000170** del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE**

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 029 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquiráp (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ
C.C No. 26.471.487 de Tesalia (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 029 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 26.471.487 de Tesalia, Huila**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 26.471.487 de Tesalia, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 029 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

POR LA CONTRATISTA:

MARY ESMERALDA MARIN GOMEZ
C.C. No. 26.471.487 de Tesalia, Huila

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 030 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO

CONTRATISTA:	**MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	26.515.810 de Iquirá (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecino del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 26.515.810 de Iquirá (Huila), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 030 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5**. Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. **11.** Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes**: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4**. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE** Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP 2026000171** del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE**

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 030 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO
C.C No. 26.515.810 de Iquirá (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 030 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 26.515.810 de Iquirá, Huila**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 26.515.810 de Iquirá, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 030 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

POR LA CONTRATISTA:

Mayerli Zuñiga Castro

MAYERLI JIMENA ZUÑIGA CASTRO
C.C. No. 26.515.810 de Iquirá, Huila

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 031 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO

CONTRATISTA:	**MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	36.384.554 de La Plata (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecina del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 36.384.554 de La Plata (Huila), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5.** Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. **11.** Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes**: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE** Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP 2026000172** del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE**

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 031 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

María Jesus Pancho cuchillo

MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO
C.C No. 36.384.554 de La Plata (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 031 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 36.384.554 de La Plata, Huila**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 36.384.554 de La Plata, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 031 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado **RIB ASESORIAS S.A.S**

POR LA CONTRATISTA:

Maria Jesus Pancho cuchillo

MARIA JESUS PANCHO CUCHILLO
C.C. No. 36.384.554 de La Plata, Huila

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 032 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y AMALFI LAMILLA PERDOMO

CONTRATISTA:	**AMALFI LAMILLA PERDOMO**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	26.515.904 de Iquirá (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecin del municipio de Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **AMALFI LAMILLA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 26.515.904 de Iquirá (Huila), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 032 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y AMALFI LAMILLA PERDOMO

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2**. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5**. Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. **11.** Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes**: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4**. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad**. 5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE** Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP 2026000173** del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE**

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 032 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y AMALFI LAMILLA PERDOMO

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

Amalfi Lamilla Perdomo
AMALFI LAMILLA PERDOMO
C.C No. 26.515.904 de Iquirá (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 032 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y AMALFI LAMILLA PERDOMO

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**AMALFI LAMILLA PERDOMO**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 26.515.904 de Iquirá, Huila**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **AMALFI LAMILLA PERDOMO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 26.515.904 de Iquirá, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 032 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado **RIB ASESORIAS S.A.S**

POR LA CONTRATISTA:

Amalfi Lamilla Perdomo
AMALFI LAMILLA PERDOMO
C.C. No. 26.515.904 de Iquirá, Huila

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 033 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA

CONTRATISTA:	LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	1.084.867.435 de Iquirá (Huila)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de la ciudad Iquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1.084.867.435 de Iquirá (Huila), quien se denominará la **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones especificas: 1.** Desarrollar actividades de barrido y limpieza de las calles y sitios públicos relacionados en el objeto contractual, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **2.** Apoyar las actividades de corte de césped en áreas públicas, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **3.** Realizar actividades de poda de árboles, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **4.** Apoyar las actividades de lavado de áreas pública, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **5.**Apoyar las

actividades de limpieza de recolección de escombros, previo requerimiento y directriz del supervisor del contrato. **6.** Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5.** Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. **11.** Siempre utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en el cumplimiento las obligaciones contractuales. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes**: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4**. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE** Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP 2026000174** del 01 de julio del 2026, fuente 1.2.3.3.05 – subvenciones. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CAUSALES DE**

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 033 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P. multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

Lisbeth Mayerly Ortiz Epia.
LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA
C.C No. 1.084.867.435 de Iquirá (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 033 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P. Y LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No. 1.084.867.435 de Iquirá, Huila**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIMPIEZA DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primer (01) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A. E.S.P., el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la señora **LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.084.867.435 de Iquirá, Huila** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 033 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

POR LA CONTRATISTA:

Lisbeth Mayerly Ortiz Epia.
LISBETH MAYERLY ORTIZ EPIA
C.C. No. 1.084.867.435 de Iquirá, Huila

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado **RIB ASESORIAS S.A.S**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P Y DANITSA MEDINA FAJARDO

CONTRATISTA:	**DANITSA MEDINA FAJARDO**
TARJETA PROFESIONAL:	**94752**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No.** 1.081.404.422 de La Plata (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder hasta el 30 de diciembre del 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Entre los suscritos de una parte SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO, mayor de edad, vecino de la ciudad Iquira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, identificada con NIT. 900.250.076-6, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará LA EMPRESA y, por la otra parte administradora de empresas DANITSA MEDINA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.404.422 de La Plata (Huila).; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por el manual de contratación y las demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: a) EL CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar. b) Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el GERENTE de las EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. Tipo. - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. CLAUSULA SEGUNDA. Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. CLÁUSULA TERCERA. – Obligaciones de la Contratista: GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del Contrato. 2. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P Y DANITSA MEDINA FAJARDO

ejecución del Contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. 5. Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. 6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. 7. Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. 8. Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. 9. Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 10. Acreditar dentro del primer mes de ejecución del contrato un examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado; los costos de este examen serán asumidos por el contratista. ESPECÍFICAS: 1. Apoyar la implementación y desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS. 2. Realizar la coordinación del personal operativo contratado para la ejecución de actividades del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS. 3. Apoyar a la Gerencia en la evaluación del cumplimiento de metas y seguimiento de avances del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS para la vigencia 2026. 4. Apoyar al personal operativo contratado para la ejecución de actividades del programa de aseo. 5. Participar en las actividades programadas en el programa de reciclaje para la vigencia 2026. 6. Velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por EMPRESAS, para el ejercicio de la actividad convenida. 7. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. 8. Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. – Derechos y Obligaciones de las Empresas Públicas de IQUIRA S.A E.S.P: Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P., para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Exigir que los Servicios Prestados sean de óptima calidad. 5. Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las acciones y garantías a que hubiera lugar. CLÁUSULA QUINTA. – Valor del Contrato: Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/CTE, incluido los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA SEXTA – Forma de Pago: Las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., cancelará a la contratista el valor del contrato, a través de pagos mensuales de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) M/CTE y/o proporcional a los días ejecutados; previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor cuenta de cobro y/o factura y certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales. CLÁUSULA SÉPTIMA. – Plazo y Ejecución: El plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder hasta el 30 de diciembre del 2026. CLÁUSULA OCTAVA. – RIESGOS PREVISIBLES: Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P Y DANITSA MEDINA FAJARDO

propuesta presentada por la contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne a las Empresas Publica de Iquira S.A. E.S.P, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. CLÁUSULA DECIMA. – AFILIACIÓN Y PAGO DE LA CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, la Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993., La empresa podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de la contratista, este pagará a las Empresas Públicas de Iquira, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de la contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. PARÁGRAFO: Para efectivizar la imposición y cobro de la multa se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS: La contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de las Empresas Públicas de Iquira S.A E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P se obliga a reservar la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/CTE, que será tomado del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal del año 2026, Rubro 1.2.3.3.05 - Subvenciones, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000176 del 01 de julio del año 2026. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La GERENCIA de las EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del Gerente o su designado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) verificar que la contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA; 3) Verificar el pago que por Ley debe realizar la contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello, conforme a la normatividad vigente. 4) Formular las recomendaciones que estime necesarias y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P Y DANITSA MEDINA FAJARDO

oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes para su ejecución, afiliación al sistema de seguridad social, pago de impuesto y estampillas al municipio y gravamen a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos elaborados por la entidad. b) Recibo de pago de impuestos. c) Todos los que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requiere liquidación conforme el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, solo bastará la presentación del informe final de actividades previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá al manual de contratación de la empresa, mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición y finalmente la vía judicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Íquira, Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquirá (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
GERENTE
EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P

DANITSA MEDINA FAJARDO
C.C No. 1.081.404.422 de La Plata (Huila)
CONTRATISTA

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S	Nombre: Rib Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026	Fecha: Julio 01 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P Y DANITSA MEDINA FAJARDO

ACTA DE INICIO

INICIO:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	**DANITSA MEDINA FAJARDO**
TARJETA PROFESIONAL:	**94752**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. No.** 1.081.404.422 de La Plata (Huila)
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder hasta el 30 de diciembre del 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Íquira, Huila.

Al primero (01) día del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A E.S.P, el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la administradora de empresas **DANITSA MEDINA FAJARDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.404.422 de La Plata (Huila)., en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.034 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

POR LA CONTRATISTA:

DANITSA MEDINA FAJARDO
C.C. No. 1.081.404.422 de La Plata (Huila)

TP 94752

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado **RIB ASESORIAS S.A.S**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORIAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026	Fecha: Julio 01 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND

CONTRATISTA:	PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	83.246.511 de Iquira – Huila.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE CARGUE TRASERO DE 14YD3 PERTENECIENTE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA S.A E.S.P PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.
VALOR:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/Cte.
PLAZO:	El plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder hasta el 30 de diciembre del 2026.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá.

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de la ciudad Iquira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.634 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **EMPRESAS PUBLICAS**, y por la otra parte **PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.511 de Iquirá – Huila, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **a) El CONTRATISTA:** Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales; **b)** El presente Contrato de Prestación de Servicios se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 6°, 7° y 12° de la Ley 80 de 1993, artículos 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 **c)** Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el GERENTE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE CARGUE TRASERO DE 14YD3 PERTENECIENTE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA S.A E.S.P PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la Invitación realizada por LAS EMPRESAS PÚBLICAS. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3**. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND

irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **5.** Presentar un informe de ejecución mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **8.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **9.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **Obligaciones específicas: 1.** Realizar la correcta operación del vehículo recolector compactador de propiedad de la Empresa. **2.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento del vehículo asignado. **3.** Utilizar el vehículo únicamente para los fines asignados. **4.** Mantener el vehículo aseado. **5.** Velar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera oportuna, eficaz y atendiendo las normas de comportamiento y ética correspondiente. **6.** Atender oportunamente los requerimientos que haga LA EMPRESA para la adecuada prestación del servicio. **7.** Las demás que asigne el Supervisor del contrato por parte de la Empresa y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes: **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de las Empresas Públicas de Iquirá, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los Servicios Prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las acciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA. – EXTENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA y el contratista. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/Cte.** incluido los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA cancelará** al contratista el valor del contrato, a través de mensualidades iguales vencidas por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/Cte.,** y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato con corte a 30 días calendario o los días laborados. Cada pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de actividades correspondiente dentro de los primeros cinco (05) días del mes y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Todo pago está sujeto a la programación anual mensualizada de caja PAC de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, sin generar intereses moratorios. Los precios pactados en el contrato que se derive del presente proceso, no serán objeto de ajustes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder hasta el 30 de diciembre del 2026.. En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal, liberando las partes de las sumas no ejecutadas. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exige la garantía única en atención lo dispuesto en el numeral 19 inciso 4 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que corresponde a los artículos 2.2.1.2.3.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio, conforme justificación descrita en los estudios previos. **CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a IQUIRA S.A E.S.P., de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND

originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LAS EMPRESAS PUBLICAS adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará a IQUIRA S.A E.S.P multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO:** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de empresas públicas de Iquirá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA se obliga a reservar la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/Cte**, que será tomado del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 al rubro 1.2.3.3.05 – Subvenciones, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2026000176** del 01 de julio de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del Gerente o su designado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA; 4) Verificar el pago que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello, conforme a la normatividad vigente. 5) Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. 7) las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA entregará copia del Contrato para que en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para el inicio del plazo contractual, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Afiliación ARL. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos elaborados por la entidad. **b)** Recibo de pago de

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND

impuestos. **C)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere liquidación conforme el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, solo bastará la presentación del informe final de actividades previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de IQUIRA. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Iquira (H), al primero (01) días del mes de julio del 2026.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

POR EL CONTRATISTA:

Pedro E Zuleta B

PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND
C.C. No. 83.246.511 de Iquira – Huila

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORIAS S.A.S

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 035 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P. Y PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND

ACTA DE INICIO

FECHA:	01 de julio del 2026
CONTRATISTA:	PEDRO ENRRIQUE ZULETA BRAND
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	83.246.511 de Iquira – Huila.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE CARGUE TRASERO DE 14YD3 PERTENECIENTE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA S.A E.S.P PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P.
VALOR:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/Cte.
PLAZO:	El plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder hasta el 30 de diciembre del 2026.
DIRECCIÓN	Municipio de Iquira.

Al primero (01) día del mes de julio de 2026, se reunieron en las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Íquira S.A E.S.P, el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en Calidad de Gerente de Iquira S.A. E.S.P., y el señor **PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND** en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del contrato de prestación de servicios No.035 de 2026, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

POR EL CONTRATISTA:

Pedro E. Zuleta B

PEDRO ENRIQUE ZULETA BRAND
C.C. No. 83.246.511 de Iquira – Huila

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado **RIB ASESORIAS S.A.S**